

LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS EN LAS REGIONES QUE INDICA /

SANTIAGO, 15 FEB 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 592,

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en el artículo 21 sobre la realización de llamados a procesos de selección en condiciones especiales y la posibilidad de eximir, liberar, condicionar o modificar requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias establecidas para las familias y para los proyectos participantes;
- b) La Resolución Exenta N° 152, (V. y U.), de fecha 10 de enero de 2019, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 1.874, (V. y U.), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
- d) La Resolución Exenta N° 10.166, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer procesos de selección diferenciados según regiones, reconociendo en este proceso las distintas realidades que afectan el desarrollo de proyectos en aquellas regiones definidas como zonas extremas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos que cuenten con Certificado de Proyecto Calificado. En tal sentido, se efectuarán procesos de selección en cada cierre, con los proyectos calificados para dichos efectos los días 14 de marzo, 25 de abril y 27 de junio de 2019, o hasta agotar



totalidad de los recursos dispuestos para cada Región, Provincia o comuna convocada, según corresponda.

2. Los recursos involucrados para la selección de postulantes por Región, son los siguientes:

Región	Recursos (UF)
Arica y Parinacota	300.000
Tarapacá	600.000
Antofagasta	400.000
Atacama	180.000
Aysén	100.000
Magallanes	160.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.740.000</b>

3. El número de proyectos seleccionados en cada región, alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en la tabla inserta en el resuelto 2., incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, pudiendo practicarse redistribuciones y ajustes que serán sancionadas mediante Resolución.
4. A las personas que se hayan inscrito con fecha anterior al 21 de junio de 2017, en proyectos que hayan ingresado hasta esa misma fecha, les serán exigibles las exigencias, requisitos y condiciones de los llamados vigentes en la fecha de ingreso del proyecto respectivo al Banco de Postulaciones, si ello les resulta más favorable. Igual tratamiento podrán tener los proyectos que hayan ingresado en el marco del llamado de la Resolución Exenta señalada en el visto d).
5. En la Región de Magallanes, de acuerdo a lo que indica el inciso segundo del artículo 1. del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, solamente podrán postular formando parte del 30% de familias calificadas sobre el 40% y hasta el 90% más vulnerable de la población nacional, quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones de carencia habitacional:

Condición de Carencia Habitacional u otras situaciones de Vulnerabilidad Socioeconómica	Forma de medición	Indicador que configura condición de Carencia Habitacional u otras Situaciones de Vulnerabilidad Socioeconómica
<b>a. Hacinamiento</b>	El índice de hacinamiento corresponde al cociente entre el número de personas y el número de habitaciones usadas como dormitorio, calculado en base a los antecedentes consignados en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, del hogar del cual forma parte el núcleo familiar de la persona postulante.	Hacinamiento (mayor o igual a 2,5 personas por habitaciones usadas como dormitorio)
<b>b. Inadecuada distribución de agua</b>	Corresponde a la distribución de agua consignada en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, del hogar del cual forma parte el núcleo familiar de la persona postulante.	Con llave dentro del sitio pero fuera de la vivienda o no tiene sistema de agua potable, acarrea el agua.
<b>c. Deficiente sistema de baño</b>	Corresponde al sistema de baño consignado en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, del hogar del cual forma parte el núcleo familiar de la persona postulante.	Cajón, letrina o WC sobre pozo negro, acequia, canal u otro sistema o no tiene sistema de baño.
<b>d. Vivienda precaria</b>	Corresponde al tipo de vivienda y materialidad del piso de la vivienda del hogar del cual forma parte el núcleo familiar de la persona postulante, consignada en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica.	Alguna de las siguientes alternativas: a. Casa con piso de tierra b. Pieza dentro de la vivienda c. Mejora, mediagua d. Rancho, ruca o choza



Condición de Carencia Habitacional u otras situaciones de Vulnerabilidad Socioeconómica	Forma de medición	Indicador que configura condición de Carencia Habitacional u otras Situaciones de Vulnerabilidad Socioeconómica
		e. Vivienda de desecho (plásticos, latas, etc.)

6. Establécese que todos los antecedentes de los postulantes, incluyendo la conformación del núcleo familiar y las condiciones de la vivienda habitada, serán consultados directamente del Registro Social de Hogares respectivo. Para efectos de determinar el puntaje para la selección, conforme el artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, los postulantes que no cuenten con información de caracterización socioeconómica actualizada, no obtendrán puntaje por el factor respectivo.
7. Establécese que los postulantes al presente llamado deberán acreditar haber enterado el siguiente ahorro mínimo, conforme la calificación socioeconómica que presentaban a la fecha de su incorporación al proyecto:

Tramo de calificación socioeconómica según RSH	Ahorro mínimo (UF)
40%	10
50% a 90%	15

8. Establécese que el monto de subsidio base para los proyectos que participen del presente llamado, es el que se define a continuación, al que se le aplicará el factor multiplicador definido en la Resolución Exenta N° 1874, (V. y U.), de 2015, según la comuna donde se ubique el proyecto:

Región	Territorio	Subsidio Base (UF)
Arica y Parinacota	Comuna de Arica	481
	Comunas de Camarones, General Lagos y Putre	599
Tarapacá	Comunas de Alto Hospicio e Iquique	481
	Comunas de Camiña, Colchane y Huara	599
	Comunas de Pica y Pozo Almonte	549
Antofagasta	Comunas de Antofagasta, Calama, María Elena, Mejillones, Sierra Gorda y Tocopilla	330
	Comuna de Taltal	549
	Comunas de Ollagüe y San Pedro de Atacama	599
Atacama	Comunas de Caldera, Copiapó, Diego de Almagro y Vallenar	330
	Comuna de Freirina y Huasco	549
	Comunas de Alto del Carmen, Chañaral y Tierra Amarilla	599
Aysén	Todas las comunas	458
Magallanes	Todas las comunas	458

9. El monto base del subsidio complementario de habilitación, establecido en la letra h) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, podrá alcanzar hasta las 200 Unidades de Fomento, en tanto que el monto de habilitación que se destina para la ejecución de las obras especiales que en el citado artículo se especifica, podrá alcanzar hasta las 180 UF.
10. El monto del subsidio complementario para territorios especiales y localidades aisladas, establecido en la letra i) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, podrá aumentar hasta las 100 Unidades de Fomento.
11. Los proyectos que se emplacen en zonas donde se encuentren vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica del Ministerio de Medio Ambiente, podrán incrementar su subsidio base en hasta 80 Unidades de Fomento cuando requieran un mayor financiamiento para la ejecución de las indicaciones del referido plan o, en caso que esto no ocurra, cuando apliquen las normas que dicte este Ministerio para dicho efecto, las que estarán publicadas en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección *Calendario de Llamados*, excepto en el territorio definido en el plan de la ciudad de Coyhaique, en que se podrá incrementar el subsidio base en hasta 110 Unidades de Fomento.



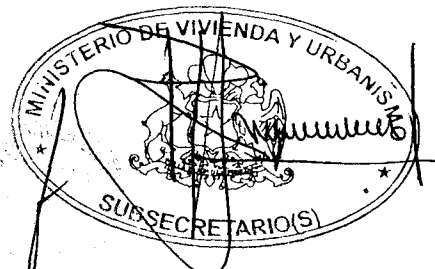
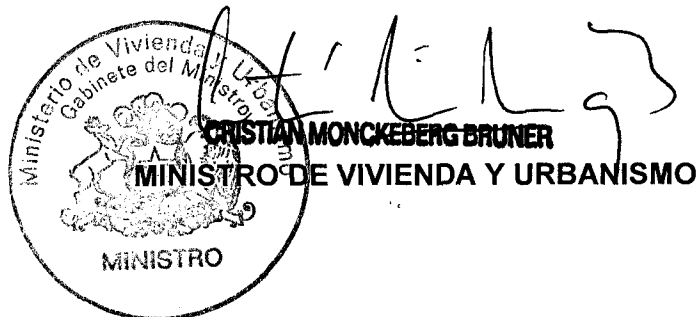
A su vez, aquellos proyectos que se desarrollan en áreas declaradas latentes o saturadas y que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establece el D.S. N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2013, podrán optar a 40 UF adicionales, para la ejecución de las exigencias resultantes de esa evaluación destinadas a mitigar la emisión de material particulado.

12. Los proyectos que postulen al presente llamado, y que incluyan a lo menos un 20% respecto de la cabida total de viviendas, a familias asociadas beneficiadas con subsidios habitacionales del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, otorgados entre los años 2012 y 2014 en la modalidad colectiva sin proyecto asociado, recibirán un puntaje adicional total de 50 puntos, que se sumará al puntaje resultante del grupo calculado de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 22. del decreto mencionado.
13. Tratándose de proyectos con financiamiento adicional proveniente del Gobierno Regional, en las regiones que cuenten con convenios de programación vigentes, a objeto de poder reconocerlos como subsidio, deberán consignarlo en el respectivo módulo informático de la siguiente forma:
  - a. En fuente del aporte adicional: "PEDZE" o "GORE", según corresponda.
  - b. En institución del aporte adicional: "Por transferencia a Subtítulo 33".

La complementación de los montos de subsidios por los aportes del Gobierno Regional a que hace alusión el presente Resuelvo estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el programa autorizado por la Resolución Exenta conjunta entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Hacienda, producto de los convenios señalados.

14. Los proyectos que se hayan ingresado en el Banco de Postulaciones en el marco de llamados en condiciones de financiamiento especiales, con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del D.S. N°22, (V. y U.), de 2016, que modificó el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, podrán participar en el presente llamado manteniendo las condiciones de financiamiento que le fueron aplicables al momento del ingreso, siempre que dichas condiciones no superen a las que se establecen en el presente llamado.
15. Mediante Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de proyectos seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional, o en el sitio web del MINVU.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

PAZ ALEJANDRA SERRA FREIRE  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)